



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 13 de Noviembre de 2023

Núm. 46

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 161 y 162

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 505

Aguascalientes, Ags., 01 de noviembre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 505

ARTÍCULO PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió aprobar y remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ADICIONANDO LA FRACCIÓN V BIS, para quedar en los siguientes términos:

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales adicionando la fracción V BIS, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las zonas costeras, la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:

La reutilización potable indirecta (DPI) representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.

La reutilización potable directa (DPR) representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, Una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a XLI. ...

XLI BIS. "Potabilización". Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.

Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM179-SSAI -2020**, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; **NOM-127-SSA1-2021**. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:

3.1 Agua para uso y consumo humano, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presente propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente;

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XLI BIS y el segundo párrafo de la fracción L al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. ... a XLI. ...

XLI BIS. “Potabilización”. Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del Dictamen para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 01 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**
